

382R1874

14. 7. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 206/19

REGLAMENTO (CEE) Nº 1874/82 DE LA COMISIÓN**de 13 de julio de 1982****por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2638/69 y (CEE) nº 496/70 en lo que se refiere a la fecha de implantación del nuevo modelo de certificado de control**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1203/82 ⁽²⁾ y, en particular, los apartados, 2 de su artículo 8 y 3 de su artículo 12,Considerando que los Reglamentos (CEE) nº 2638/69 de la Comisión ⁽³⁾ y (CEE) nº 496/70 de la Comisión ⁽⁴⁾, por los que se organiza el control de calidad de las frutas y hortalizas, prevén la expedición de un certificado de control para acreditar que los productos a los que éste se refiere han sido inspeccionados y juzgados conformes con las normas de calidad;Considerando que los Reglamentos (CEE) nº 2150/80 de la Comisión ⁽⁵⁾ y (CEE) nº 2151/80 de la Comisión ⁽⁶⁾ han modificado el modelo de certificado que debe utilizarse; que el Reglamento (CEE) nº 3471/81 de la Comisión ⁽⁷⁾ ha autorizado a los organismos de control a utilizar, hasta el 30 de junio de 1982, el certificado de control aplicable antes del 1 de enero de 1981;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1982.

Considerando que determinados Estados miembros disponen de existencias apreciables de certificados del modelo antiguo; que, por razones de economía, es conveniente autorizar su utilización con posterioridad al 30 de junio de 1982;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2638/69 y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 496/70, se sustituye la expresión «30 de junio de 1982» por la de «31 de diciembre de 1982».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSA GER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 36.⁽³⁾ DO nº L 327 de 30. 12. 1969, p. 33.⁽⁴⁾ DO nº L 62 de 18. 3. 1970, p. 11.⁽⁵⁾ DO nº L 210 de 13. 8. 1980, p. 5.⁽⁶⁾ DO nº L 210 de 13. 8. 1980, p. 11.⁽⁷⁾ DO nº L 349 de 5. 12. 1981, p. 7.